CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (20-2022). DEL PROYECTO DENOMINADO APOYO DOTACIÓN INSUMOS (HILOS PARA MUJERES TEJEDORAS CASCO URBANO Y COMUNIDADES 2022) NEBAJ, QUICHÉ. CUENTADANCIA NÚMERO T TRES GUIÓN CATORCE GUIÓN TRECE (T3-14-13). En el municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché, el dieciséis de junio del año dos mil veintidós, **NOSOTROS:** Por una parte **VIRGILIO GERÓNIMO BERNAL GUZMÁN**, de sesenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, originario y vecino del municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, con residencia en el Cantón Tikajay, de este domicilio, con su Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil seiscientos noventa y uno (espacio) cincuenta y ocho mil doscientos treinta y tres (espacio) un mil cuatrocientos trece (1691 58233 1413) extendida por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del Departamento de Quiché, calidad que acredito documentalmente mediante: Acta de toma de posesión número cero cero cuatro guion dos mil veinte (004-2020) del libro número DCEQ-2175, de fecha quince de enero del dos mil veinte (15/01/2020), de la Municipalidad de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché; y, Acreditado con mi credencial y acuerdo de adjudicación número doce guion dos mil diecinueve (12-2019) de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve (12/07/2019), extendida por el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché; por la otra parte el señor: **ASARIO MACARIO QUINO,** de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Chimaltenango, vecino del municipio de Tecpán, departamento de Chimaltenango, señalo como lugar para recibir notificaciones la Tercera calle (3) uno guion cincuenta y cinco (1-55) de la zona dos (2), del municipio de Tecpán, departamento de Chimaltenango; con Documento Personal de Identificación (DPI) y Código Único de Identificación (CUI) Número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno (espacio) veinticuatro mil quinientos setenta y cuatro (espacio) un mil cuatrocientos seis (2441 24574 1406), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Propietario y Representante Legal de la entidad denominada **GRUPO DISTEXMA**, calidad que acredito con copia simple legalizada de Patente de Comercio de Empresa de GRUPO DISTEXMA, inscrito el Registro Mercantil con número de Registro ciento ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco (188855), Folio

cuatrocientos setenta (470), Libro ciento cuarenta y seis (146) de empresas mercantiles, con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete; Inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado, al folio sesenta y dos mil setecientos cuarenta y dos (62742), del libro de Inscripciones y en el registro número nueve mil novecientos setenta y tres (9973) del Libro de Proveedores, en estatus habilitado, según Constancia de Inscripción y Precalificación como proveedor del Estado, con fecha de última actualización catorce de enero del año dos mil veintidós, con vigencia hasta el ocho de junio del año dos mil veinticuatro; y, Número de Identificación Tributaria (NIT) siete millones ochocientos quince mil quinientos treinta (7815530), documentos que de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para suscribir el presente instrumento. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados anteriormente y tener a la vista la documentación relacionada, agregando que en lo sucesivo ambos nos denominaremos: **"LA MUNICIPALIDAD" Y "EL CONTRATISTA",** respectivamente y que por medio del presente instrumento convenimos en suscribir **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con los artículos 1, 3, 9 numeral 6.1, 38, 47, 48 y 49 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su reglamento respectivo, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); el Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas, Decreto número veintidós guion dos mil diez (22-2010); las bases de cotización número trece guion dos mil veintidós (13-2022) emitidas para el efecto, características y especificaciones técnicas aprobados en su oportunidad por la "LA MUNICIPALIDAD" y toda la documentación que aparece en el expediente respectivo, promovido por "LA MUNICIPALIDAD", incorporándose el presente instrumento contractual al expediente. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, tiene por objeto la compra de insumos a "EL CONTRATISTA", por parte de "LA MUNICIPALIDAD", para el proyecto denominado: **APOYO DOTACIÓN INSUMOS (HILOS PARA MUJERES TEJEDORAS CASCO URBANO Y COMUNIDADES 2022) NEBAJ, QUICHÉ. TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS INSUMOS A COMPRAR:** El proyecto denominado **APOYO DOTACIÓN INSUMOS (HILOS PARA MUJERES TEJEDORAS**

CASCO URBANO Y COMUNIDADES 2022) NEBAJ, QUICHÉ, consiste en la compra de hilo tipo alemán, marca Cristalito de primera calidad, rayón, dos hebras, óptima solidez y alta uniformidad de color, alta resistencia a la ruptura y de uso para el tejido, para las mujeres tejedoras de los distintos cantones y aldeas del municipio de Nebaj, departamento de Quiché, la cual deberá realizarse con estricto seguimiento a la planificación y especificaciones técnicas elaboradas y bases de cotización aprobadas para el efecto y demás documentos que conforman el expediente, que comprende lo siguiente:

APOYO DOTACIÓN INSUMOS (HILOS PARA MUJERES TEJEDORAS CASCO URBANO Y COMUNIDADES 2022) NEBAJ, QUICHÉ.

RESUMEN

No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1,788	Hilo tipo alemán; Color: Varios (Blanco, Negro, Celeste, Fusia)	Libras	Q 96.00	Q 171,648.00
2	6,258	Hilo tipo alemán; Color: verde capuano	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
3	6,258	Hilo tipo alemán; Color: Azul Nacional	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
4	6,258	Hilo tipo alemán; Color: Azul Pavo	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
5	6,258	Hilo tipo alemán; Color: verde Agua	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
6	6,258	Hilo tipo alemán; Color: Verde Perico	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
7	6,258	Hilo tipo alemán; Color: Morado	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
8	6,258	Hilo tipo alemán; Color: Corinto	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
9	6,258	Hilo tipo alemán; Color: Amarillo Canario	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
10	6,258	Hilo tipo alemán; Color: Amarillo Oro	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
11	6,258	Hilo tipo alemán; Color: Rojo	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
12	6,258	Hilo tipo alemán; Color: Chiltote	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
13	6,258	Hilo tipo alemán; Color: Anaranjado	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
14	6,258	Hilo tipo alemán; Color: Blanco	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
15	6,258	Hilo tipo alemán; Color: Pitalla	Madejas	Q 4.80	Q 30,038.40
Total en Letras: Quinientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco quetzales con sesenta centavos.			**Total en Números:**		**Q 592,185.60**

<u>CUARTA:</u> COSTO Y VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato de conformidad a lo detallado en la cláusula anterior, según oferta presentada por el señor **ASARIO MACARIO QUINO,** Propietario y Representante Legal de la Entidad denominada **GRUPO DISTEXMA,** para el proyecto denominado **APOYO DOTACIÓN INSUMOS (HILOS PARA MUJERES TEJEDORAS CASCO URBANO Y COMUNIDADES 2022) NEBAJ, QUICHÉ,** del Municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, tienen un valor global de: **QUINIENTOS NOVENTA**

Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (Q 592,185.60), que incluye el impuesto al valor agrado (IVA) el cual se integra sobre la base del presupuesto detallado en la cláusula anterior. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se hará conforme lo estipula el Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado en vigor y sus reformas, mediante un solo pago, el cual se tramitara luego de haberse recibido los insumos a entera satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, de conformidad a los siguientes documentos: a) Factura que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si fuese Factura Cambiaria; b) Fotocopia del Contrato y Certificación de la resolución de aprobación del Contrato por la autoridad administrativa superior; c) Fianza de Cumplimiento de Contrato; d) Garantía de Calidad y Funcionamiento. El Pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuese completada la documentación descrita anteriormente, tal como estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:** "El CONTRATISTA", se compromete a entregar los bienes, es decir los insumos descritos en la cláusula tercera y objeto del presente contrato, en el *plazo de veinte días*, dicho plazo podrá prorrogarse una sola vez siendo única y exclusivamente en los siguientes casos: a) Por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "EL CONTRATISTA" debidamente justificado y comprobado; b) por causas naturales; c) por hechos generados por el hombre o disposiciones legales que afecten, demoren o impidan el cumplimiento del presente contrato. En ningún caso se concederá prorroga del plazo convenido, si el retraso en la entrega de los insumos se deba a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputable a "EL CONTRATISTA". **SÉPTIMA: DE LAS FIANZAS:** "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", las fianzas siguientes: **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** equivalente a un 10% del valor total de los insumos objeto del presente contrato, que garantizará el cumplimiento del contrato, de conformidad con la documentación contractual, como la entrega de los insumos dentro del plazo establecido, la fianza estará vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a entera satisfacción los insumos y se presente fianza de calidad o funcionamiento correspondiente. La fianza de cumplimiento podrá ejecutarse en los casos siguientes: a) si "EL CONTRATISTA" no presenta los certificados de garantía y calidad dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de los insumos; b) si "EL CONTRATISTA" deja de cumplir con las obligaciones

derivadas de la ley y del presente contrato; **B) FIANZA DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO:** La cual deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, previo a la recepción de los bienes, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho meses, a partir de la recepción de los insumos y cubrirá el valor de desperfectos que le sean imputables a "EL CONTRATISTA" ; y, **C) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza deberá cubrir el 5% del valor original del Contrato y se otorgará simultáneamente con la fianza de calidad o funcionamiento, por "EL CONTRATISTA", su finalidad es la de garantizar el pago de los saldos deudores que pudieran resultar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", de la entidad correspondiente, o de terceros en la liquidación. **OCTAVA: FORMALIDADES:** Las fianzas a que se refiere la cláusula anterior, deberán hacerlas efectivas "EL CONTRATISTA", mediante pólizas emitidas por instituciones legalmente autorizadas para operar en la República de Guatemala. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** "EL CONTRATISTA", declara bajo juramento de ley que, tanto él como su representada no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones a que se refiere el artículo uno (1), de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 y sus reformas, y que de igual manera no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80), del mismo cuerpo legal, para el efecto ha presentado documento suscrito ante notario hábil, debiendo presentar además constancia de pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, e Impuesto Sobre la Renta ISR. **DÉCIMA: DE LA RECEPCIÓN:** a) "EL CONTRATISTA", permitirá que en cualquier momento el seguimiento y evaluación física, administrativa y financiera que para el efecto practique "LA MUNICIPALIDAD"; y, b) Cuando los insumos hayan sido entregados y la Comisión Receptora haya comprobado que los mismos cumplen satisfactoriamente con las especificaciones acordadas suscribirá el acta de recepción final, en caso contrario hará constar en acta y solicitará a "EL CONTRATISTA" que cumpla con los requerimientos establecidos en el presente contrato, bases y Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia reclamo o controversia que surgieren será resuelta directamente con carácter conciliatorio, Pero si no fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar, se someterán al Tribunal Competente, que designe "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES:** En caso de que "EL CONTRATISTA", no cumpla con el plazo señalado en la entrega de los insumos establecida en la CLAUSULA SEXTA del presente

contrato, será sancionado con el pago de una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 62 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, sin perjuicio del derecho de "LA MUNICIPALIDAD" de exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo que invoca el tenor del artículo ochenta y cinco (85), de la Ley de Contrataciones del Estado en vigor Decreto Número: 57-92 sus reformas y su Reglamento. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, podrá darse por terminado sin responsabilidad de "LA MUNICIPALIDAD" cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) En caso evidente de negligencia de "EL CONTRATISTA" en la entrega del bien contratado o la negativa infundada para cumplir con sus obligaciones; b) En caso que "EL CONTRATISTA" dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato; c) en caso de que "EL CONTRATISTA" no presentare las fianzas a las que está obligado de conformidad al presente contrato; d) Por vencimiento del plazo contractual, siempre y cuando no se haya acordado prórroga alguna; e) Por rescisión acordada por el mutuo acuerdo, siempre que no se perjudiquen los intereses de "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES:** A "EL CONTRATISTA", le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, grabar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del presente CONTRATO, así como de variar la calidad y características de los bienes adquiridos a través del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA:** "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero de su domicilio, será sometido a los tribunales competentes que designe "LA MUNICIPALIDAD", si faltare a los compromisos pactados en el presente instrumento legal. **DECIMA SEXTA: APROBACIÓN:** Para que el presente CONTRATO, surta sus efectos y obligue a ambas partes a su cumplimiento, es indispensable que, sea aprobada por la autoridad administrativa superior, conforme lo señala los artículos nueve (9), y cuarenta y ocho (48), del Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Yo "EL CONTRATISTA" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** "LA MUNICIPALIDAD" y, "EL CONTRATISTA",

exponemos que en los términos a que se refiere el presente CONTRATO, expresa e integramente aceptamos cada una de las dieciocho cláusulas que lo integran, el cual se encuentra contenido el presente documento y después de haberlo leído, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad. **DAMOS FE.**

GRUPO DISTEXMA
GUATEMALA, CENTROAMÉRICA

Alcaldía Municipal Nebaj - Quiché

VIRGILIO GERÓNIMO BERNAL GUZMÁN
ALCALDE MUNICIPAL

ASARIO MACARIO QUINO
CONTRATISTA

En el municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós, como Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS,** por haber sido puestas en mi presencia por los señores: **a) VIRGILIO GERÓNIMO BERNAL GUZMÁN** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil seiscientos noventa y uno (espacio) cincuenta y ocho mil doscientos treinta y tres (espacio) un mil cuatrocientos trece (1691 58233 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, y quien firma en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y, **b) ASARIO MACARIO QUINO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Numero dos mil cuatrocientos cuarenta y uno (espacio) veinticuatro mil quinientos setenta y cuatro (espacio) un mil cuatrocientos seis (2441 24574 1406), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala y quien firma en calidad de Propietario y Representante Legal de la entidad denominada **GRUPO DISTEXMA.** Las representaciones que se ejercitan han sido acreditadas, toda vez que han sido traídas a la

vista del infrascrito Notario la documentación legal correspondiente, la que es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio. Ambos comparecientes, en las calidades con que actúan vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas, junto al Notario, que, de lo relacionado, **DA FE.**

VIRGILIO GERÓNIMO BERNAL GUZMÁN
ALCALDE MUNICIPAL

ASARIO MACARIO QUINO
CONTRATISTA

ANTE MÍ:

SERGIO NEFTALI OROZCO VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

SERGIO NEFTALI OROZCO VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

TIMBRE NOTARIAL

SERGIO NEFTALI OROZCO VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHE,

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Hojas Movibles para Resoluciones del Alcalde Municipal, donde se encuentra la RESOLUCIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL NÚMERO 165-2022-SEC de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, que copiado literalmente dice:

"RESOLUCIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL NÚMERO 165-2022-SEC

En el Municipio de Nebaj, del departamento de Quiché a veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 48 establece que el contrato a que se refiere el artículo 47, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso; el artículo 9 establece que para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridad superior las siguientes: ... 6) PARA LAS MUNICIPALIDADES Y SUS EMPRESAS: a) Cuando el monto no exceda de novecientos mil quetzales (Q900,000.00), el Alcalde Municipal, Gerente o funcionario equivalente de la empresa, según sea el caso, en calidad de autoridad administrativa superior, por lo tanto el señor Alcalde Municipal de acuerdo a lo expuesto en el presente considerando tiene la facultad de dar aprobación a los contratos administrativos de acuerdo a los montos establecidos.

CONSIDERANDO: Que el Código Municipal establece que el alcalde tiene las atribuciones especificas siguientes: a)... b)... f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido. g) ... l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.

CONSIDERANDO: Que el señor Alcalde Municipal tiene a la vista el Contrato Administrativo Número VEINTE GUION DOS MIL VEINTIDOS (20-2022), del proyecto denominado "APOYO DOTACION INSUMOS (HILOS PARA MUJERES TEJEDORAS CASCO URBANO Y COMUNIDADES 2022 NEBAJ, QUICHE", de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, con un monto de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (Q 592,185.60) suscrito entre la Municipalidad de Nebaj, del departamento de Quiché y la empresa denominada "GRUPO DISTEXMA" y teniendo la fianza de cumplimiento a la vista, requiere de la aprobación correspondiente, como lo indica el articulo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica.

POR TANTO: El señor Alcalde Municipal en uso de las facultades que le confiere la ley **RESUELVE:**

I) Dar aprobación en su totalidad al CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTE GUION DOS MIL VEINTIDOS (20-2022), de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, el cual se suscribió entre el señor ALCALDE MUNICIPAL, VIRGILIO GERÓNIMO BERNAL GUZMÁN y el señor ASARIO MACARIO QUINO, Representante Legal de la entidad GRUPO DISTEXMA, la cual fue contratada para el Proyecto denominado "APOYO DOTACION INSUMOS (HILOS PARA MUJERES TEJEDORAS CASCO URBANO Y COMUNIDADES 2022 NEBAJ, QUICHE", contrato cuyo monto es por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (Q 592,185.60).

II) Trasladar copia del identificado documento a la Contraloría General de Cuentas, para su registro y efectos legales, con certificación de la presente resolución.

III) Con certificación de la presente resolución, trasladar el expediente respectivo a la DAFIM, para el trámite legal correspondiente, facultando al señor Director de la DAFIM, para que proceda a llevar a cabo las diligencias de ley.

IV) Trasladarse certificación de la presente resolución a la Dirección Municipal de Planificación para su conocimiento y demás efectos.

V) La presente resolución es de efecto inmediato. Certifíquese."

Y, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN UNA HOJA DE PAPEL MEMBRETADA TAMAÑO OFICIO EN EL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Secretaría Municipal Nebaj Quiché

Diego Fernando Guzmán de León
Secretario Municipal

Vo. Bo. Gaspar Santiago Santiago
Alcalde Municipal Accidental Interino

Alcaldía Municipal Nebaj Quiché

FIANZAS EL ROBLE, S. A.
GUATEMALA, GUATEMALA
7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16
PBX: (502) 2420-3333 - FAX: (502) 2360-6831 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q.59,218.56 Póliza de fianza No. 62035
PARA CUALQUIER REFERENCIA CITESE ESTE NUMERO

CLASE: **C-2** **FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q.59,218.56 (Cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho quetzales con cincuenta y seis centavos).**----------

ANTE: -- LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA NEBAJ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ --

Para garantizar que "ASARIO MACARIO QUINO" propietario de la Empresa Individual denominada **"GRUPO DISTEXMA"**, cumpla la obligación para el proyecto denominado: Apoyo Dotación insumos (hilos para mujeres tejedoras casco urbano y comunidades 2022) Nebaj, Quiché; de acuerdo con las especificaciones que se describen en la cláusula Segunda del Contrato Administrativo número veinte guion dos mil veintidós (20-2022), de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022). El valor total asciende a la cantidad de quinientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco quetzales con sesenta centavos (Q.592,185.60), y de acuerdo con la cláusula Séptima literal A) del referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho quetzales con cincuenta y seis centavos (Q.59,218.56). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) al cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.----------

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **17** días del mes de **Junio** del **2022.**

FIANZAS EL ROBLE, S.A.

EL ROBLE SEGUROS Y FIANZAS
Fianzas El Roble, S.A.

Jefe **Gerente o Apoderado**

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 212-83 de fecha 14 de Julio de 1983

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1a. FIANZAS EL ROBLE, S. A. a quien en adelante se designará únicamente como **"LA AFIANZADORA"**, por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2a. TERRITORIALIDAD. La **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas, responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3a. RECLAMACIONES. El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a La **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de La **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4a. OTRAS FIANZAS. Si el **BENEFICIARIO** tuviera derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.

5a. CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y La **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6a. ENDOSOS. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

La **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraidas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil, y cuando la obligación principal se extinga.

7a. PAGO. La **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3a. de esta póliza.

8a. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prorrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de La **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, La **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a La **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

9a. VIGENCIA Y CANCELACION. Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por La **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.

10a. SUBROGACION. Si La **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11a. ACEPTACION. La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a La **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO.**

12a. ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a Juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o de la "Fiadora".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero así como los costos y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13a. PRESCRIPCION. Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de La **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 212-83 de fecha 14 de Julio de 1983

FIANZAS EL ROBLE, S. A.
GUATEMALA, GUATEMALA
7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 18
PBX: (502) 2420-3333 - FAX: (502) 2360-0831 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q.59,218.56

Póliza de fianza No. 62035
PARA CUALQUIER REFERENCIA CITESE ESTE NUMERO

CLASE: C-2 **FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA,** se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q.59,218.56 (Cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho quetzales con cincuenta y seis centavos).**----------

ANTE: -- LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA NEBAJ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ --

Para garantizar que "ASARIO MACARIO QUINO" propietario de la Empresa Individual denominada **"GRUPO DISTEXMA"**, cumpla la obligación para el proyecto denominado: Apoyo Dotación insumos (hilos para mujeres tejedoras casco urbano y comunidades 2022) Nebaj, Quiché; de acuerdo con las especificaciones que se describen en la cláusula Segunda del Contrato Administrativo número veinte guion dos mil veintidós (20-2022), de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022). El valor total asciende a la cantidad de quinientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco quetzales con sesenta centavos (Q.592,185.60), y de acuerdo con la cláusula Séptima literal A) del referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho quetzales con cincuenta y seis centavos (Q.59,218.56). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) al cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.----------

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **17** días del mes de **Junio** del **2022.**

FIANZAS EL ROBLE, S.A.

EL ROBLE
SEGUROS Y FIANZAS

Jefe Fianzas El Roble, S.A. **Gerente o Apoderado**

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 212-83 de fecha 14 de Julio de 1983

DUPLICADO

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1a. FIANZAS EL ROBLE, S. A. a quien en adelante se designará únicamente como **"LA AFIANZADORA"**, por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2a. TERRITORIALIDAD. La **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas, responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3a. RECLAMACIONES. El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a La **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de La **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4a. OTRAS FIANZAS. Si el **BENEFICIARIO** tuviera derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.

5a. CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y La **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6a. ENDOSOS. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

La **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraidas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil, y cuando la obligación principal se extinga.

7a. PAGO. La **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3a. de esta póliza.

8a. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prorrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de La **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, La **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a La **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

9a. VIGENCIA Y CANCELACION. Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por La **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.

10a. SUBROGACION. Si La **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11a. ACEPTACION. La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a La **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO.**

12a. ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a Juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o de la "Fiadora".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero así como los costos y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13a. PRESCRIPCION. Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de La **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 212-83 de fecha 14 de Julio de 1983

FIANZAS EL ROBLE, S. A.
GUATEMALA, GUATEMALA
7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16
PBX: (502) 2420-3333 - FAX: (502) 2380-8831 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q.59,218.56

Póliza de fianza No. 62035
PARA CUALQUIER REFERENCIA CITESE ESTE NUMERO

CLASE: C-2 **FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA,** se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q.59,218.56 (Cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho quetzales con cincuenta y seis centavos).**----------

ANTE: -- LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA NEBAJ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ --

Para garantizar que "ASARIO MACARIO QUINO" propietario de la Empresa Individual denominada **"GRUPO DISTEXMA"**, cumpla la obligación para el proyecto denominado: Apoyo Dotación insumos (hilos para mujeres tejedoras casco urbano y comunidades 2022) Nebaj, Quiché; de acuerdo con las especificaciones que se describen en la cláusula Segunda del Contrato Administrativo número veinte guion dos mil veintidós (20-2022), de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022). El valor total asciende a la cantidad de quinientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco quetzales con sesenta centavos (Q.592,185.60), y de acuerdo con la cláusula Séptima literal A) del referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho quetzales con cincuenta y seis centavos (Q.59,218.56). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) al cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.----------

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **17** días del mes de **Junio** del **2022.**

FIANZAS EL ROBLE, S.A.

EL ROBLE
SEGUROS Y FIANZAS
Fianzas El Roble, S.A.

Jefe **Gerente o Apoderado**

F-20001 2M. 01/2021-316

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 212-83 de fecha 14 de Julio de 1983

TRIPLICADO

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1a. FIANZAS EL ROBLE, S. A. a quien en adelante se designará únicamente como **"LA AFIANZADORA"**, por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2a. TERRITORIALIDAD. La **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas, responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3a. RECLAMACIONES. El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a La **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de La **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4a. OTRAS FIANZAS. Si el **BENEFICIARIO** tuviera derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.

5a. CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y La **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6a. ENDOSOS. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

La **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraidas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil, y cuando la obligación principal se extinga.

7a. PAGO. La **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3a. de esta póliza.

8a. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prorrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de La **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, La **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a La **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

9a. VIGENCIA Y CANCELACION. Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por La **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.

10a. SUBROGACION. Si La **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11a. ACEPTACION. La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a La **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO.**

12a. ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a Juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o de la "Fiadora".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero así como los costos y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13a. PRESCRIPCION. Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de La **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 212-83 de fecha 14 de Julio de 1983

7a. Avenida 5-10 zona 4,
Centro Financiero,
Torre II, Nivel 16
Guatemala, C.A.
Código Postal 01004
Apartado Postal 2513
PBX: (502) 2420-3333

Guatemala, 17 de Junio de 2022

Señores
LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA NEBAJ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ
CIUDAD

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza): CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

  CLASE: C-2

  POLIZA No. 62035

- Asegurado (Fiado): ASARIO MACARIO QUINO propietario de la Empresa Individual denominada GRUPO DISTEXMA

- Fecha de Emisión de la Póliza: 17 de Junio de 2022

Licda. Karin Castro
Jefe de Fianzas
Fianzas El Roble, S.A.

EL ROBLE SEGUROS Y FIANZAS
Fianzas El Roble, S. A.

SR-10716 • 225,000 • MAR/2020 • 14108